



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 26302

Concepción del Uruguay, 16 de marzo de 2020.-

Visto:

El Decreto N° 361/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Decreto N° 26.300 de fecha 13 de marzo formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concepción del Uruguay; y,

Considerando:

Que a través del Decreto N° 361/2020 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en su artículo 4° se estableció taxativamente **"suspéndese, durante un plazo de 30 días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social, de participación masiva y en forma consecuyente las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales a sus efectos. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público y aplicándose en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias"**.

Que mediante el Decreto N° 26.300 el Municipio de Concepción del Uruguay adhiere en todos sus términos al decreto referenciado Ut Supra y por tanto es necesario establecer un esquema regulatorio de ciertas actividades bajo el poder de policía municipal en el marco de la emergencia sanitaria.

Que se requiere de un estado presente y activo para garantizar el bienestar general así como también la responsabilidad y compromiso de todas las personas que habitan esta ciudad para mitigar la propagación de este tipo de enfermedades.

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal, en un todo de acuerdo con lo normado por el Artículo 107° de la Ley N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082 - Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

"2020 - Año del Bicentenario Ramiriano"



ARTÍCULO 1º: Determínese la suspensión de todos los eventos públicos y/o privados (fiestas) por el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto, no otorgándose nuevas autorizaciones y/o habilitaciones municipales a tales efectos.

ARTÍCULO 2º: Suspéndase por el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto –según las categorías comerciales estipuladas en la Ordenanza N° 7.296 y sus modificatorias N° 8.120 y N° 9.326– la apertura de locales con Categorías ACTIVIDAD Tipo A (Boliche, Disco, Salón de baile, Confiteríaailable, Pubailable, Bailanta, Dancing Club o cualquier otra denominación popular que identifique a este tipo de locales) y de igual manera, pero parcialmente respecto de las actividades permitidas, los locales de Categorías ACTIVIDAD Tipo B (Café Concert, Pub, Piano bar, Café bar, Restaurant o Parrilla con espectáculo en vivo, Patio Cervecerero o cualquier otra denominación popular que identifique a este tipo de locales).

ARTÍCULO 3º: Dispónese que los locales de Categoría ACTIVIDAD Tipo C (Café, Café con expendio de bebidas, Restaurante, Pizzería, Rotisería, Grill, Fast Food, Heladería, Casa de comidas, Salón de Té, Parrilla, Patio Cervecerero o cualquier otra denominación popular que identifique a este tipo de locales), podrán tener funcionamiento en un cincuenta por ciento (50%) de su máxima capacidad –4 personas cada 4,6 mts²–, pudiendo continuar en sus actividades con disponibilidad de espacio adecuado de manera que las mesas y personas que concurren queden a una distancia entre sí mayor que la normal, no permitiéndose el desarrollo de espectáculos en vivo y/o bailables y/o con uso de pista de baile.

ARTÍCULO 4º: Establécese que los locales de Categoría ACTIVIDAD Tipo B deberán adoptar provisoriamente las disposiciones establecidas en el artículo 3º del presente para su funcionamiento, de no cumplimentar con ello, no podrán realizar actividad alguna.

ARTÍCULO 5º: Suspéndase los actos oficiales que superen la asistencia de cuarenta (40) personas y dispóngase el cierre al público de los Museos y demás lugares recreativos, culturales y deportivos dependientes de este Municipio.

ARTÍCULO 6º: Aclárese que los locales de Cines, Salas, Centros Culturales podrán realizar su actividad comercial y funcionamiento en un cincuenta por ciento (50%) de su máxima capacidad, pudiendo continuar en sus actividades con disponibilidad de espacio adecuado de manera que las personas que concurren queden a una distancia entre sí mayor que la normal.



ARTICULO 7º: Determínese que en aquellos locales comerciales habilitados, de cualquier rubro o actividad, en que se realicen acciones que impliquen concentración de personas –con excepción de los contemplados en la suspensión de los artículos 1º y 2º–, se deberán adecuar a la normativa en lo relacionado a su cantidad y concentración, debiendo garantizar las condiciones de higiene, salubridad y las medidas recomendadas para mitigar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

ARTÍCULO 8º: Dispónese que todos las actividades y/o locales comerciales alcanzados por el presente decreto deberán garantizar las condiciones generales de higiene, salubridad y las medidas recomendadas para mitigar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

ARTÍCULO 9º: El no cumplimiento del presente decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

ARTÍCULO 10º: Los plazos establecidos en el presente decreto podrán ser acotados o prorrogados según se analice oportunamente.

ARTÍCULO 11º: Las disposiciones establecidas en el presente Decreto podrán readecuarse conforme a la dinámica del contexto de la Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 12º: Refrendan el presente Decreto los Señores Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, Secretario de Gobierno y Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos.

ARTICULO 13º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 14º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srío. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Miguel Arturo Toledo
Srío. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos